MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 43/2018.

Ref.: Procedimiento de control para la importación y exportación definitiva de vinos y sus derivados.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de junio de 2018.

VISTO: la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior el procedimiento de control para la importación y exportación definitiva de vinos y sus derivados.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a la ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes la competencia en materia vitivinícola es del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

II) Que por Decreto 115/972 "*...la Dirección Nacional de Aduanas no dará curso a las gestiones de exportación de los productos mencionados en el artículo anterior, sin la presentación previa por parte de las firmas exportadoras, del certificado de calidad emitido por el Laboratorio de Análisis y Ensayos, conforme a las tipificaciones aprobadas por el presente Decreto.*"

III) Por Convenio de LATU con INAVI de fecha 7 de febrero de 2014, "*INAVI realizará conforme a las formas y condiciones que se determinen, todos los procedimientos correspondientes a extracción de muestras de vinos para exportación, y los análisis y ensayos requeridos por cada país .de destino, salvo plomo y sodio o algún otro análisis de carácter excepcional que se requiera (hasta tanto no adquiera los equipos de laboratorio necesarios a esos efectos), conforme a la normativa vigente en dicha materia. Asimismo lNAVI, expedirá, si el producto cumple con la reglamentación técnica correspondiente y demás exigencias, el certificado de comercialización habilitante para su exportación.*"

IV) Que el Decreto 272/975 de fecha 8 de abril de 1975 establece: "*A partir del 2 de mayo de 1975, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, no darán curso a las gestiones de exportación del producto mencionado en el artículo anterior, sin la presentación previa, por parte de las firmas exportadoras del certificado de calidad expedido por el Laboratorio de Análisis y Ensayos, conforme a la tipificación aprobada por el presente Decreto*"

V) Que según lo establecido en el artículo 5.3 del Capítulo V del Reglamento Vitivinícola de Mercosur, internalizado por Decreto 325/97 de fecha 3 de setiembre de 1997, el certificado de análisis lo expide el Instituto Nacional de Vitivinicultura, para productos vitivinícolas.

VI) Que el decreto 349/2012 de 25 de octubre de 2012, reglamenta la competencia de INAVI en materia de importaciones de productos y subproductos de la uva y el vino.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

VII) Que por Resolución de INAVI recaída en expediente GEX 2017/05007/21947, más precisamente en su artículo 1° "*El importador deberá presentarse ante el INAVI para la emisión del documento por el cual se autoriza el traslado de la mercadería desde la zona primaria aduanera (definida en el artículo 3 del CAROU) hasta el depósito indicado por el importador, conforme a lo establecido en el Decreto 349/012.*"

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6o de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, y a las facultades conferidas por el Decreto No. 256/2016 de 15 de agosto de 2016.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1°) Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital- Importación y DUA Digital- Exportación, establecidos en las Órdenes del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 y 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 respectivamente, incorporando como caso especial el "Procedimiento de control para la importación y exportación definitiva de vinos y sus derivados", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Despachante de aduana deberá consignar en el DUA la MNNT "0080" para las operaciones de importación y "0081" para las operaciones de exportación. Cuando el despacho sea autorizado con un certificado de INAVI en soporte papel, continuará consignando la MNNT prevista en el procedimiento vigente.

5°) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 18 de junio de 2018.

3°) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/dv

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas